

Secretaría de Transporte

**SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR**

Resolución 145/2003

Establece que el Coeficiente de Distribución de Compensaciones Tarifarias deberá ser calculado a partir de marzo del año en curso sobre la base de los datos suministrados por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte correspondientes a 2002.

Bs. As., 4/3/2003

VISTO el Expediente N° S01.022.1195/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, la Resolución N° 82 de fecha 29 de abril de 2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Resolución N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta N° 18 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 84 del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002, la Resolución N° 111 de fecha 2 de septiembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la Resolución N° 132 de fecha 1 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 652/2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a introducir modificaciones a la composición del SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) creado por el Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, a la vez que ordenó la reformulación de los porcentajes de distribución de los fondos provenientes de la Tasa sobre el Gasoil que integran el FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001.

Que la Resolución N° 33/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA aprobó las modificaciones del Contrato de Fideicomiso, entre las que se incluyen la creación de las Cuentas Fiduciarias de Segundo Grado del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS).

Que asimismo, la Resolución Conjunta N° 18/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 84/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA determinó la aplicación del SESENTA POR CIENTO (60%) de los recursos que ingresen mensualmente en esas Cuentas Fiduciarias al régimen de asignaciones mensuales en concepto de compensaciones tarifarias a favor de los beneficiarios designados conforme el régimen provisorio que se aprobó por dicho acto.

Que la Resolución N° 111/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE aprobó los criterios que regirán la distribución de bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con destino a compensaciones tarifarias al Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano, conforme lo establecido en el Artículo 1° de la resolución conjunta mencionada en el considerando anterior.

Que el Artículo 2° de la Resolución N° 111/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE estableció para cada beneficiario sujeto a Jurisdicción Nacional, el Coeficiente de Distribución de Compensaciones Tarifarias (CDCT), el cual está conformado en una proporción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) por el resultado que se obtenga de dividir el monto de los ingresos brutos obtenidos por el beneficiario durante el año 2001 por la suma de los ingresos obtenidos por la totalidad de los beneficiarios sometidos a dicha jurisdicción durante el mismo período; en una proporción del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), por el resultado que se obtenga de dividir el número de pasajeros transportados por el beneficiario durante el año 2001 por la cantidad de pasajeros transportados por todos

los beneficiarios sujetos a dicha jurisdicción durante el mismo período.

Que resulta necesario actualizar el Coeficiente de Distribución de Compensaciones Tarifarias (CDCT) en base a los datos suministrados por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE LA PRODUCCION correspondientes al año 2002, a efectos de que las acreencias determinadas por la aplicación de dicho coeficiente reflejen las variaciones operadas en las empresas beneficiarias durante el año 2001.

Que por otra parte, resulta conveniente establecer un procedimiento para la determinación del Coeficiente de Distribución de Compensaciones Tarifarias (CDCT) correspondiente a aquellas empresas de Jurisdicción Nacional que resulten beneficiarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) como consecuencia del otorgamiento de permisos y/o autorizaciones de empresas de transporte a las cuales la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION haya impuesto la sanción establecida en el Artículo 5° de la Ley N° 21.844.

Que dicha medida responde a la necesidad de que las empresas de transporte a las cuales la Autoridad de Aplicación les haya encomendado la prestación de servicios correspondientes a empresas caducadas cuenten con los recursos necesarios a efectos de afrontar sus obligaciones en miras a la preservación del interés público comprometido en la continuidad del servicio público, como así también, la protección de las fuentes laborales comprometidas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y el Artículo 3° de la Disposición N° 13 de fecha 11 de abril de 2002 de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 652/2002, los Artículos 16 y 21 del Anexo I de la Resolución N° 33/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA y por el Artículo 1° y Apartado 4° del Anexo II de la Resolución Conjunta N° 18/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 84/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:**

**Artículo 1°** — Establécese a partir del mes de marzo del presente año, que el Coeficiente de Distribución de Compensaciones Tarifarias (CDCT) establecido por el Artículo 2° de la Resolución N° 111/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, deberá ser calculado sobre la base de los datos suministrados por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE correspondientes al año 2002.

**Art. 2°** — Establécese que el Coeficiente de Distribución de Compensaciones Tarifarias (CDCT) establecido por el Artículo 2° de la Resolución N° 111/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE por el cual se proceda al cálculo de las acreencias correspondientes a los beneficiarios de Jurisdicción Nacional del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) devengadas como consecuencia del otorgamiento de permisos y/o autorizaciones de empresas de transporte a las cuales la SECRETARIA DE TRANSPORTE haya impuesto la sanción establecida por el Artículo 5° de la Ley N° 21.844, se determinará conforme al siguiente procedimiento:

a) En el caso que la empresa caducada no hubiere prestado servicios durante la vigencia del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), el Coeficiente de Distribución de Compensaciones Tarifarias (CDCT) se determinará sobre la base del promedio mensual de los datos suministrados por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

correspondientes a dicha empresa durante el período comprendido entre el año 1998 y la primera intimación de reanudación de los servicios.

b) En el caso que la empresa caducada hubiere prestado servicios durante la vigencia del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), se aplicará el Coeficiente de Distribución de Compensaciones Tarifarias (CDCT) correspondiente a dicha empresa vigente a la fecha del dictado del acto sancionatorio.

Las acreencias determinadas conforme el procedimiento establecido en los incisos precedentes, se devengarán a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo por el cual se otorgue el permiso y/o autorización correspondiente.

**Art. 3°** — El Coeficiente de Distribución de Compensaciones Tarifarias (CDCT) determinado según lo establecido por el Artículo 2° de la presente resolución, podrá actualizarse al cuarto mes de su entrada en vigencia sobre la base de los datos suministrados por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, correspondientes al servicio prestado por la empresa a la cual se le haya otorgado el permiso correspondiente.

**Art. 4°** — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo López Del Punta.

Administración Federal de Ingresos Públicos

**IMPUESTOS**

Resolución General 1457

**Impuesto a las Ganancias. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Decreto N° 2442/2002. Deduciones especiales de la tercera categoría. Créditos incoobrables de escasa significación. Importe máximo.**

Bs. As., 4/3/2003

VISTO el Decreto N° 2442, de fecha 2 de diciembre de 2002, y

**CONSIDERANDO:**

Que el citado decreto ha introducido modificaciones al artículo 136 de la Reglamentación del Impuesto a las Ganancias, disponiendo que en los casos que, por la escasa significación de los saldos a cobrar, no resulte

económicamente conveniente realizar gestiones judiciales de cobranza, y en tanto no califiquen en alguno de los índices previstos en él, igualmente los malos créditos se computarán siempre que se cumpla concurrentemente con distintos requisitos, entre ellos, que el monto de cada crédito no deberá superar el importe que fije esta Administración Federal, teniendo en cuenta la actividad involucrada.

Que en consecuencia, corresponde fijar el referido importe máximo, entendiéndose razonable la adopción de un único monto sin distinción de actividad, en razón de su relación directa con el costo para la iniciación de los juicios de escasa significación y sólo secundaria con la actividad desarrollada.

Que asimismo, acudiendo a la relación entre el costo de litigiosidad judicial y la magnitud de los saldos a cobrar, resulta razonable considerar por monto de cada crédito, al total de las operaciones adeudadas por cada cliente a la empresa.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal y de Asesoría Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 136 de la Reglamentación del Impuesto a las Ganancias, aprobada por el Decreto N° 1344 de fecha 19 de noviembre de 1988 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:**

**Artículo 1°** — La deducción de los créditos morosos de escasa significación originados en operaciones comerciales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87, inciso b), de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y el artículo 136 de su Reglamentación, será procedente cuando el importe total de cada crédito sea inferior o igual a la suma de UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.500), cualquiera sea la actividad involucrada.

**Art. 2°** — A fin de establecer el monto del crédito, se deberá tomar en consideración el total de las operaciones adeudadas por cada cliente a la empresa.

**Art. 3°** — Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

**IMPUESTOS**

Resolución General N° 1456

**Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.**

Bs. As., 4/3/2003

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General N° 39 y sus modificaciones, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2° y 3° de la norma citada en primer término, esta Administración Federal está facultada para incorporar nuevos agentes de retención al mencionado régimen, así como para excluir aquellos que fueron designados como tales.

Que, en consecuencia, corresponde informar la identificación de los sujetos que se incorporan a este régimen de retención y de los que han quedado excluidos del mismo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo I de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General N° 875—, en la forma que se indica seguidamente:

— Incorpóranse a los responsables que se detallan a continuación:

\*30-52570593-1 COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA  
30-69157651-1 PROFERTIL S A\*

Art. 2° — Modifícase el Anexo de la Resolución General N° 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General N° 875—, en la forma que se indica seguidamente:

— Incorpóranse a los responsables que se detallan a continuación:

\*30-61641693-2 AGUA MARINA SOCIEDAD ANONIMA  
30-66345033-2 AMERICA LATINA LOGISTICA  
MESOPOTAMICA SA\*

Art. 3° — Modifícase el Anexo V de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General N° 1126—, en la forma que se indica seguidamente:

1. Incorpóranse a los responsables que se detallan a continuación:

\*30-70798043-1 GLADIADOR S A  
30-50018147-4 LORILLEUX ARGENTINA SA\*

2. Elimínase al responsable que se detallan a continuación:

\*30-50369153-8 SOCIEDAD COOPERATIVA DE ARROCEROS DOMINGO F. SARMIENTO LTDA\*

Art. 4° — Lo establecido en los artículos precedentes tendrá efectos a partir del día 1 de abril de 2003, inclusive.

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Comunicaciones

## TELECOMUNICACIONES

Resolución 116/2003

Asígnase a Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A. numeración geográfica para el servicio radioeléctrico de concentración de enlaces

Bs. As., 28/2/2003

VISTO el Expediente N° 6/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. posee licencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, otorgada mediante la Resolución N° 243 de fecha 9 de mayo de 1994 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración adicional para ser utilizada en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Numeración que se asigna:

COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5270ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

## SERVICIO TELEFONICO

Resolución 111/2003

Asígnase a Compañía de Teléfonos del Plata S.A. numeración para el servicio básico telefónico en diversas localidades.

Bs. As., 27/2/2003

VISTO el Expediente N° 7062/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por resolución N° 89 de fecha 21 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se otorgó a COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA licencia para el Servicio de Telefonía fija Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Fija Local en diversas localidades pertenecientes a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en cada localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A. la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BENAVIDEZ	3327	475hij	1.000
DEL VISO	2320	636hij	1.000
DERQUI	2322	677hij	1.000
FRANCISCO ALVAREZ	237	4906hij	1.000
GARIN	3488	649hij	1.000
GENERAL RODRIGUEZ	237	4905hij	1.000
GLEW	2224	454hij	1.000
GOBERNADOR CASTRO	3329	441hij	1.000
GONZALEZ CATAN	2202	402hij	1.000
GRAND BOURG	2320	638hij	1.000
INGENIERO MASCHWITZ	3488	648hij	1.000
LA LONJA	2322	676hij	1.000
LIBERTAD	220	4705hij	1.000
LOPEZ CAMELO	3327	474hij	1.000
MATHEU	3488	650hij	1.000
TORTUGUITAS	2320	637hij	1.000